**PROYECTO DE LEY QUE CREA EL SERVICIO DE BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS Y EL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS**

**Boletín Nº 9.404-12**

|  |  |
| --- | --- |
| RESUMEN | |
| Origen | Mensaje |
| Trámite | Primer / discusión en particular |
| Urgencia | Suma |
| Quórum Especial | LOC |
| Sugerencia | Aprobar |
| Votación |  |

1. **Objetivo del Proyecto**

La conservación de la diversidad biológica del país, a través de la preservación, restauración y uso sustentable de las especies y ecosistemas, con énfasis en aquellos de alto valor ambiental o que, por su condición de amenaza o degradación, requieren de medidas para su conservación. Con tal propósito, se crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, como un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, sujeto a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente.

1. **Modificaciones Legales**

Crea un estatuto nuevo.

1. **Estructura del Proyecto**

Consta de 156 artículos permanentes y 11 disposiciones transitorias.

1. **Observaciones**

**1.- Antecedentes**

1. **Antecedentes Generales de la Institucionalidad Ambiental**

Dentro de toda institucionalidad ambiental **subyacen dos objetivos centrales, de un lado, crecer con equidad y, del otro, propender a un desarrollo sustentable.** En dicha línea, es que, a finales del Siglo pasado, nuestro país contaba con una precaria institucionalidad público ambiental, la que se ha robustecido con los siguientes hitos:

* 1. **Año 1994**: Ley Nº 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente.
  2. **Año 2007**: Ley Nº 20.173 que Crea el Cargo de Presidente de la Comisión Medioambiental y le otorga el rango de Ministro de Estado.
  3. **Año 2010**: Ley Nº 20.417 que rediseña la institucionalidad ambiental y crea formalmente el Ministerio de Medio Ambiente.
  4. **Año 2012**: Ley Nº 20.600 que crea los Tribunales Ambientales.

Es decir, en 25 años nuestra Institucionalidad Pública Ambiental ha experimentado una larga y positiva evolución tendiente a proteger nuestra flora, fauna, biodiversidad natural, entre otros.

1. **Acuerdos Internacionales y recomendaciones de la OCDE**

Chile ha ratificado los siguiente tratados o acuerdos internacionales:

1. Convención para la protección de la Flora, Fauna y de las Bellezas escénicas Naturales de los países de América, promulgada en 1967.
2. Convención sobre el comercio Internacional de especies amenazadas de Fauna y Flora silvestres (CITES), promulgada en 1975.
3. Convención relativa a las zonas húmedas de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas (RAMSAR), promulgada en 1981.
4. Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, promulgada en 1997.
5. Convención Internacional para la regulación de la caza de ballenas, promulgada en 1979.
6. Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, promulgada en 1980.
7. Convenio sobre la conservación de especies migratorias de la fauna silvestre, promulgado en 1981.
8. Convenio sobre la Diversidad Biológica, promulgado en 1994, cuya implementación debe verse reflejada en una adecuada protección de la biodiversidad.

Por su lado la **OCDE** recomendó al Estado de Chile la creación de “una entidad dedicada a la protección de la naturaleza constituida al amparo de una ley de protección de la naturaleza completa y única que sea responsable de la protección de los hábitat terrestres y marítimos, de la protección de las especies y de los programas de recuperación, así como de la diversidad biológica tendría más probabilidades de éxito que la estructura actual, con sus vacíos y transposiciones”.

1. **Regulación Actual de las Áreas Protegidas**

Conforme a la regulación actual existen 10 categorías a lo menos de áreas protegidas (Fuente: MMA):

1. **Parque Nacional**: Regiones establecidas para la protección y conservación de las bellezas escénicas naturales y de la flora y fauna de importancia nacional, de las que el público pueda disfrutar mejor al ser puestas bajo la vigilancia oficial.
2. **Reserva Nacional**: Las regiones establecidas para la conservación y utilización, bajo vigilancia oficial, de las riquezas naturales en las cuales se dará a la flora y la fauna toda protección que sea compatible con los fines para los que son creadas estas reservas.
3. **Reserva Forestal**: Esta categoría de protección no responde a un concepto o definición descrito en la base jurídica que la sustenta. Sin embargo, el Art. 10 de la Ley de Bosques señala que “con el objeto de regularizar el comercio de maderas, garantizar la vida de determinadas 94 / La Situación Jurídica de las Actuales Áreas Protegidas de Chile especies arbóreas y conservar la belleza del paisaje, el Presidente de la República podrá establecer Reservas de Bosques y parques nacionales de turismo en los terrenos fiscales apropiados a dichos fines y en terrenos particulares que se adquieran por compra o expropiación.
4. **Monumento Natural**: Regiones, objetos o especies vivas de animales o plantas de interés estético o valor histórico o científico, a los cuales se les da protección absoluta. Se crean con el fin de conservar un objeto específico o una especie determinada de flora o fauna declarándolas, monumento natural inviolable excepto para realizar investigaciones científicas debidamente autorizadas, o inspecciones gubernamentales.
5. **Reserva Región Virgen**: Región administrada por los poderes públicos, donde existen condiciones primitivas naturales de flora, fauna, vivienda y comunicaciones, con ausencia de caminos para el tráfico de motores y vedada a toda explotación comercial.
6. **Área Costera Marina Protegida**: El espacio que incluye porciones de agua y fondo marino, rocas, playas y terrenos de playa fiscales, flora y fauna, recursos históricos y culturales que la ley u otros medios eficientes colocan en reserva para proteger todo o parte del medio así delimitado. Este tipo de área se usa a nivel mundial para conservar la biodiversidad, proteger las especies marinas en peligro, reducir los conflictos de uso, generar instancias de investigación y educación; y desarrollar actividades comerciales y recreativas. Asimismo, otro objetivo de estas áreas es la conservación del patrimonio histórico-cultural marino y costero de las comunidades que las habitan para el desarrollo sostenible del turismo, la pesca y la recreación.
7. **Parque Marino**: Áreas marinas específicas y delimitadas destinadas a preservar unidades ecológicas de interés para la ciencia y cautelar áreas que aseguren la mantención y diversidad de especies hidrobiológicas, como también aquellas asociadas a su hábitat. En ellos, no se puede realizar ninguna actividad, salvo aquellas que se autoricen con propósitos de observación, investigación o estudio.
8. **Reserva Marina**: Áreas de resguardo de los recursos hidrobiológicos con el objeto de proteger zonas de reproducción, caladeros de pesca y áreas de repoblamiento por manejo.
9. **Santuario de la Naturaleza**: Sitios terrestres o marinos que ofrecen posibilidades especiales para estudios e investigaciones geológicas, paleontológicas, zoológicas, botánicas o de ecología, o que posean formaciones naturales, cuya conservación sea de interés para la ciencia o para el Estado.
10. Área Protegida Privada: Si bien el artículo 35 de la Ley Nº 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, promulgada en 1994, reconoce el término de área silvestre protegida privada, hasta la fecha el país carece de definiciones operativas básicas, estándares y procedimientos administrativos que establezcan qué criterios y condiciones deben cumplir estas iniciativas para ser reconocidas oficialmente por el Estado de Chile

**2.- Análisis del Proyecto**

* + 1. **Principios**

En cooncordancia con el objetivo del Mensaje el proyecto consagra los siguientes principios que deberan orientar todo el quehacer del Estado en materia de biodiversidad:

Principio de Coordinación, de Jerarquía, Participativo, de Precaución, de Prevención, de Responsabilidad, de Sustentabilidad, de Transparencia y de Valoración de los Servicios Ecosistémicos.

* + 1. **Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas**

El Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, se crea como servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, sujeto a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente.

Asimismo, se establece una desconcentración territorial a través de Direcciones Regionales y, en caso de ser necesario, de oficinas provinciales o locales. El Servicio estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en el Título VI de la ley Nº 19.882.

* + 1. **Sistema Nacional de Áreas Protegidas y sus Categorías de Protección**

“Chile no cuenta con una legislación ordenada que regule la creación y administración de áreas protegidas, constatándose una alta dispersión normativa en el establecimiento de las distintas categorías de áreas protegidas que se reconocen en nuestro ordenamiento jurídico, como de distintas instituciones públicas vinculadas a su gestión y administración” como señala el Mensaje. En efecto, como señalábamos más arriba existen a lo menos 10 categorías de áreas protegidas dependientes de diversos servicios.

El Sistema Nacional de Áreas Protegidas que se propone, se construye sobre la base de tres objetivos generales y para cada categoría de protección, objetivos específicos a los que debe ceñirse todo proyecto o actividad que, conforme a la legislación respectiva, se pretenda desarrollar dentro de los límites de un área protegida, como también, debe ser compatible con su respectivo plan de manejo.

* + 1. **Creación y modificación de las Áreas Protegidas del Estado.**

Este proyecto entrega al Ministerio del Medio Ambiente la facultad de crear áreas protegidas de conformidad a las categorías que el proyecto reconoce, a través de un procedimiento que exige por parte del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, de la elaboración de un informe técnico que contenga las consideraciones científicas que justifican, tanto la creación del área protegida como la categoría propuesta o la implementación de otras medidas o planes para dicha área.

**3.- Conclusiones**

El Proyecto de Ley es absolutamente indispensable para sanear la gran dispersión de instrumentos normativas y las distintas categorías de áreas protegidas que, en definitiva, entorpecen su administración y protección.

**4.- Algunas problemáticas**

1. El Proyecto no pasó por la Comisión de Agricultura que es donde tradicionalmente se han analizado proyectos relacionados con esta materia.
2. En el PL de Ley que crea el SERNAFOR se está discutiendo y se han presentado indicaciones en el sentido que sea dicho servicio el que administre las áreas protegidas del Estado / se crea una doble regulación.

**5.- Áreas Protegidas en el Maule**

1. Parque Nacional Radal Siete Tazas (PN)
2. Reserva Forestal Federico Albert
3. Reserva Nacional Altos de Lircay
4. Reserva Nacional Laguna Torca (RN)
5. Reserva Nacional Los Bellotos del Melado
6. Reserva Nacional Los Queules
7. Reserva Nacional Los Ruiles
8. Reserva Nacional Radal Siete Tazas (RN)
9. Santuario de la Naturaleza Alto Huemul
10. Santuario de la Naturaleza Cajón del río Achibueno
11. Santuario de la Naturaleza Humedal de Reloca
12. Santuario de la Naturaleza Humedales Costeros de Putú-Huenchullami
13. Santuario de la Naturaleza Laguna Torca (SN)
14. Santuario de la Naturaleza Predio El Morrillo
15. Santuario de la Naturaleza Rocas de Constitución